

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido del Trabajo** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrada actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, integrantes y Secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por

el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de \$30'657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a junio, y los meses de julio a diciembre con base en el Acuerdo número veintiuno emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce de fecha quince de julio de dos mil nueve. Mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1 fracción XIX la Ley Electoral para el Estado de Durango, en el que se señala:

"Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

...

XIX.- Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

..."

5. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo en sesión extraordinaria número once celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó al Reglamento anterior, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado

de Durango número cuarenta y cinco y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

6. Que según oficio número CPN/DGO/001-2009 de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, firmado por el Licenciado S. Gustavo Pedro Cortés en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, acredita a la C. Virginia Puente Nava ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

7. Que la C. Virginia Puente Nava, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo establecido para tal efecto, presentó en tiempo tres informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	20-mayo-2009
Segundo	25-agosto-2009
Tercero	11-noviembre-2009
Anual	15-febrero-2010

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

..."

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a todos los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, del primero de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente, por escrito al C. Santiago Gustavo Pedro Cortés Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y a la C. Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización del Partido del Trabajo, mediante oficio número IEPC/SE/09/583 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.

9. Que el quince de febrero de dos mil diez, a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora Virginia Puente Nava acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido del Trabajo, mediante oficio número CPD/DGO/004-2010 hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido del Trabajo presentó en tiempo su informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

“Artículo 96. 1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

- I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
- III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que

sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes anuales a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Balanzas de comprobación mensuales
- III. Documentación comprobatoria;
- IV. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y anual;
- II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. EL inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;.
- VI. Formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4, y CA-5, anexos al presente reglamento."

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$2'360,296.88 (dos millones trescientos sesenta mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 m.n.), y un egreso por \$2'356,544.34 (dos millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 m.n.), quedando un saldo final de \$3,752.54 (tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 54/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por reembolso de actividades específicas correspondiente al ejercicio dos mil ocho, por lo que el formato se presentó con un importe de \$251,750.00 (doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

7. El partido presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil nueve, de la cuenta 65-50240970-9 de la institución Banco Santander, S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales."

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...

v.- Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

..."

8. El partido no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas ya que no expidió este tipo de documentos durante el ejercicio que se revisa, de conformidad con artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que indica:

"Artículo 28. Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria...

El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios

deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

9. El partido no refleja pasivos en sus estados financieros, por lo cual no presenta la relación de pasivos registrados al 31 de diciembre de dos mil nueve, dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

"Artículo 31.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

..."

11.-El partido no recibió aportaciones de simpatizantes por lo que no presenta los controles de folios de recibos de simpatizantes al 31 de diciembre de dos mil nueve, que establece el artículo 35 fracción II del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

..."

12.-El partido no recibió aportaciones de militantes por lo que no presenta los controles de folios de recibos de militantes al 31 de diciembre de dos mil nueve, que establece el artículo 35 fracción II del reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

..."

13. En virtud de que el Partido del Trabajo reporta que no emitió, durante el ejercicio dos mil nueve recibos por reconocimientos en efectivo por actividades políticas, no presenta la relación de personas, establecida en el artículo 35 fracción II del Reglamento de Fiscalización, que indica:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

..."

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles debido a que durante el ejercicio tuvo erogaciones por este concepto, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establecen los artículos 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

..."

"Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales..."

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido del Trabajo reporta, inicio del ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de \$4,514.34 (cuatro mil quinientos catorce pesos 34/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$2'360,296.88 (dos millones trescientos sesenta mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 m.n.), de los cuales \$2'108,546.88 (dos millones ciento ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 88/100 m.n.) son de financiamiento público para actividades ordinarias y la cantidad de \$251,750.00 (doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) son por reembolso de actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, de los cuales el partido político reporta que gastó \$2'356,544.34 (dos millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil nueve con un saldo de \$3,752.54 (tres mil

setecientos cincuenta y dos pesos 54/100 m.n.) el cual no es correcto ya que está mal sumado en el formato, el saldo debería ser \$8,266.88 (ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 88/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido del Trabajo para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve es el saldo inicial por un importe de \$4,513.44 (cuatro mil quinientos trece pesos 44/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: \$2'360,296.88 (dos millones trescientos sesenta mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 m.n.), de los cuales \$2'108,546.88 (dos millones ciento ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 88/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias y \$251,750.00 (doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta peso 00/100 m.n.) son por reembolso de actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, cantidades que sumadas dan un total de \$2'364,810.32 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 32/100 m.n.). Una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$4,514.34	\$4,513.44	\$0.90
Financiamiento público	2'108,546.88	2'108,546.88	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	251,750.00	251,750.00	0.00
Total de ingresos	\$2'360,296.88	\$2'364,810.32	\$4,513.44

La diferencia en el saldo inicial es porque el partido en su formato invierte dos números, y la diferencia en el total de ingresos se debe a un error en la suma en el formato CA que presenta el partido ya que no incluye en su suma el importe del saldo inicial y que si forma parte del financiamiento del gasto ordinario de dos mil nueve.

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta 65-50240970-9 de la institución Banco Santander, S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil nueve, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.

c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que

se determina que el origen de los recursos del Partido del Trabajo esta plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido del Trabajo realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 65-50240970-9 de la institución Banco Santander, S.A. durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.
- b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido del Trabajo, se determinaron egresos por \$2'356,544.34 (dos millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados \$2'364,810.32 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 32/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$8,265.98 (ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 88/100 m.n.), lo que representa un 0.35% del total de sus ingresos.

CONCEPTO	INFORMADO POR EL PARTIDO	REVISADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	DIFERENCIA
SALDO INICIAL	\$4,514.34	\$4,513.44	\$0.90
INGRESOS	\$2'360,296.88	\$2'360,296.88	0.00
EGRESOS	2'356,544.34	2'356,544.34	0.00
SALDO FINAL	\$3,752.54	\$8,265.98	-\$4,513.44

16. Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la Contadora Virginia Puente Nava, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día cinco de abril de dos mil diez, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

- a) Mediante el cheque número 79 de fecha seis de abril de dos mil nueve por un importe de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), se cubrió el pago de salarios a Jesús Martín Álvarez Morales, el cual no presento documentación, esta observación se solventa mediante la presentación de la comprobación.
- b) Mediante el cheque número 86 de fecha quince de abril de dos mil nueve por un importe de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), se cubrió el pago de salarios a María Yolanda Pérez Buitron, el cual no presentó documentación, esta observación se solventa mediante la presentación de la comprobación.

- c) Mediante el cheque número 96 de fecha veinte de abril de dos mil nueve por un importe de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), se cubrió el pago de salario a María Luisa Muñoz Amaya, el cual no presento documentación, esta observación se solventa mediante la presentación de la comprobación.
- d) Mediante cheque número 132 de fecha quince de junio de dos mil nueve por un importe de \$78,650.00 (setenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) , se cubrió la nómina de primera quincena de junio de dos mil nueve, de lo cual no presentó documentación, esta observación se da por solventada parcialmente ya que aunque presenta la comprobación faltaron copias de la credencial de elector para cotejo de firmas.
- e) Mediante la transferencia de fecha quince de septiembre de dos mil nueve por un importe de \$54,300.00 (cincuenta y cuatro trescientos pesos 00/100 m.n.), se cubrió la nómina de la primera quincena de septiembre, de lo cual no presentó documentación, esta observación se da por solventada parcialmente ya que aunque presenta la comprobación faltaron copias de identificación para cotejo de firmas así como algunos registros federales de contribuyentes.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando diecisiete.

17. En virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al acreditado por parte del Partido del Trabajo, se elaboró un pliego de observaciones de fecha seis de abril de dos mil diez, dirigido al Licenciado Santiago Gustavo Pedro Cortes, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, con atención al Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, representante ante el Consejo Estatal Electoral y a la Contadora Pública Virginia Puente Nava acreditada ante la Comisión de Fiscalización se hizo del conocimiento del partido y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 26, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil nueve se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$117,503.35 (ciento diecisiete mil quinientos tres pesos 35/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Febrero	\$85,849.22
Marzo	\$31,654.13
Total	\$117,503.35

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$7,820.00 (siete mil ochocientos veinte pesos 00/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios 11 de fecha doce de febrero de dos mil nueve por un importe de \$2,070.00 (dos mil setenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Nisol Hernández Díaz Ordaz y 227 de fecha trece de febrero de dos mil nueve por un importe de \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Gustavo Correa Ortiz, los cuales no son pagados con cheques nominativos ya que salen a nombre de Alfonso Mercado, lo que se observa de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

“Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.”

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$10,170.23 (diez mil ciento setenta pesos 23/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de medicamentos y artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 11520 de fecha treinta de enero de dos mil nueve por un importe de \$335.00 (trescientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor María Blanca Márquez Ramos, 11630 de fecha seis de febrero de dos mil nueve por un importe de \$335.00 (trescientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor María Blanca Márquez Ramos, 11599 de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve por un importe \$599.03 (quinientos noventa y nueve pesos 03/100 m.n.) del proveedor María Blanca Márquez Ramos, 11510 de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve por un importe de \$1,395.00 (un mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor María Blanca Márquez Ramos, 170319 de fecha primero de mayo de dos mil nueve por un importe de \$391.20 (trescientos noventa y un pesos 20/100 m.n.) del proveedor Súper Farmacia la Miniatura, S.A. de C.V., 78347 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve por un importe de \$1,498.00 (un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.) del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., 78349 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve por un importe de \$1,879.00 (un mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.) del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., 78352 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve por un importe de \$1,879.00 (un mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.) del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., 78348 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve por un importe de \$1,699.00 (un mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.) del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V. y del folio 29099 de fecha dos de mayo de dos mil nueve por un importe de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V., lo que observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobación por la cantidad de \$690.00 (seiscientos noventa pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de mantenimiento del BMV azul marino, amparado con el comprobante de folio 13202 de fecha dos de marzo de dos mil nueve del proveedor Reconstructora Automotriz Vizcarra, S.A. de C.V., este vehículo no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles, este gasto no se puede vincular con la actividad ordinaria del partido, de conformidad a lo establecido por artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$5,126.00 (cinco mil ciento veintiséis pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de salarios y apoyos los cuales no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
19	13-febrero-2009	María Guadalupe Soto Aguilar	\$700.00
24	13-febrero-2009	Priscila Briseño Simental	\$2,426.00
32	13-febrero-2009	Pablo Maldonado Rosales	\$2,000.00
		Total	\$5,126.00

Lo anterior de conformidad con el artículo 37 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación sin firma de recibido en recibos de salarios y apoyos por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
53	28-febrero-2009	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	\$3,000.00
54	28-febrero-2009	Santos Gabriel Saucedo Trinidad	\$2,000.00
		Total	\$5,000.00

Lo anterior se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$24,099.99 (veinticuatro mil noventa y nueve pesos 99/100 m. n.)

amparados con folios número 1509 sin fecha por un importe de \$2,499.99 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.) del proveedor Martin Gustavo Hernández Nava, 4 sin fecha por un importe de \$1,150.00 (un mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) , 2 sin fecha por un importe de \$690.00 (seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.) del proveedor Antonio Marcial González Osorio, 378 sin fecha por un importe de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) del proveedor José Manuel Muro Sánchez y comprobante en tiket sin número de folio de fecha treinta y uno de enero de dos mil nueve por un importe de \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Operadora de Vips, R. de R.L. de C.V. el cual no tiene datos del partido, lo que se observa ya que faltan datos como la fecha, nombre, domicilio, clave del registro federal de contribuyentes del partido, de conformidad con los artículos 23, 26 y 32 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracciones II, III y IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

“Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 26.- Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento.”

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

...”

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$5,542.66 (cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 66/100 m.n.) amparados con los comprobantes de folios números 76593 de fecha diez de febrero de dos mil nueve por un importe de \$411.00 (cuatrocientos once pesos 00/100 m.n.) del proveedor El Pueblito Ok Maguey, S.A. de C.V., 9840 sin fecha por un importe de \$205.00 (doscientos cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Porto Taxi Terrestre Ejecutivo, S.A. de C.V., 62867 del treinta y uno de marzo de dos mil nueve por un importe de \$883.00 (ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.) del proveedor Marsicos del Niza, S.A., 1669 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve por un importe de \$589.00 (quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.) del proveedor Eco Logística, S.A. de C.V. y los boletos del veintinueve de marzo de dos mil nueve por un importe de \$575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Aeromexico y boleto del treinta de enero de dos mil nueve por un importe de \$2,879.66 (dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 66/100 m.n.) del proveedor Aeroméxico, mismos que corresponde a gastos realizados fuera del estado, por lo que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido ya que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de

un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$27,400.34 (veintisiete mil cuatrocientos pesos 34/100 m. n.) que corresponden a pago de gastos de propaganda y difusión efectuados al proveedor Cía. Periodística el Sol de Durango, S.A. de C.V., por la factura número 97241 de fecha veintiuno de febrero de dos mil nueve, lo que se observa ya que viene en copia y falta inculir ejemplar de la publicación de conformidad con los artículos 23 y 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 26.- Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo."

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin cheque nominativo	\$7,820.00
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$10,170.23
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario	\$690.00
Documentación con faltante de anexar copia de identificación	\$5,126.00
Documentación sin firma de recibido	\$5,000.00
Documentación sin requisitos fiscales	\$24,099.99
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación	\$5,542.66
Documentación en copia y sin ejemplar anexo de publicación	\$27,400.34
Total documentación no procedente	\$85,849.22

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$5,005.13 (cinco mil cinco pesos 13/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de medicamentos y artículos que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes de folios FDGAD565 de fecha seis de marzo de dos mil nueve por un importe de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Farmacias de Similares, S.A. de C.V., FDGAC243 de fecha diez de marzo de dos mil nueve pesos por un importe de \$282.00 (doscientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.) del proveedor Farmacias de Similares, S.A. de C.V., FDGAC275 de fechas tres de abril de dos mil nueve por un importe de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Farmacias de Similares, S.A. de C.V., 7725 de fecha veintiuno de marzo de dos mil nueve por un importe de \$677.22 (seiscientos setenta y siete pesos 22/100 m.n.) del proveedor Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V., 256 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve por un importe de \$1,017.06 (un mil diecisiete pesos 06/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 257 de fecha once de marzo de dos mil nueve por un importe de \$345.00 (trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 268 de fecha treinta de marzo de dos mil nueve por un importe de \$437.00 (cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano y 273 de fecha tres de abril de dos mil nueve por un importe de \$1,256.85 (un mil doscientos cincuenta y seis pesos 85/100 m.n.) del Rubén Mier

Serrano, lo que se observa de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de mantenimiento para vehículo Grand Cherokee 1997 color rojo, amparado con el comprobante con folio 8662 de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve del proveedor José Manuel Peña Chaidez. Este vehículo no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles presentado por el partido y no se puede vincular el gasto con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de salarios y apoyos con folio 81 de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve a nombre de Isais Félix Carrillo, del cual no presentan copia de identificación para cotejo de firma, lo anterior se observa de conformidad con el artículo 37 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$6,589.00 (seis mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 m. n.) con folios número 1117 sin fecha por un importe de \$6,325.00 (seis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ricardo Sariñana Jiménez, 37315 sin fecha por un importe de \$224.00 (doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) del proveedor Procesadora de Alimentos Gabino, S.A. de C.V. y 3305 de fecha siete de marzo de dos mil nueve por un importe de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ma. Del Carmen Arellano de la Paz comprobante en copia, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...
 III.- Lugar y fecha de expedición.
 ...”

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$1,640.00 (un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios número 18295 de fecha diez de febrero de dos mil nueve por un importe de \$896.00 (ochocientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.) del proveedor Corporativo Europeo Cassatt, S.A. de C.V., DF4074 de fecha veintiuno de marzo de dos mil nueve por un importe de \$444.00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) del proveedor Grupo Proalimex, S.A. de C.V. y boleto de fecha treinta de enero de dos mil nueve por un importe de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) del proveedor Omnibus de México, S.A. de C.V., corresponde a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.”

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$12,420.00 (doce mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 m. n.) que corresponden a compra de equipo de computo con la factura de folio número 603 de fecha veintidós de enero de dos mil ocho del proveedor José Daniel Vargas Quezada, lo que se observa ya que es de otro ejercicio de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

“Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
 La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...
 XIX.- ...Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectuó la deducción.
 ...”

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$5,005.13
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario	\$5,000.00
Documentación con faltante de anexar copia de identificación	\$1,000.00
Documentación sin requisitos fiscales	\$6,589.00
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación	\$1,640.00
Documentación de otro ejercicio	\$12,420.00
Total documentación no procedente	\$31,654.13

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$168,990.38 (ciento sesenta y ocho mil novecientos noventa pesos 38/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$32,478.53
Mayo	\$24,361.85
Junio	\$112,150.00
Total	\$168,990.38

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,998.00 (un mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.) amparados con el comprobante con folio 30583 de fecha trece de marzo de dos mil nueve del proveedor Salinas y Rocha, S.A. de C.V., comprobante en copia, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de salarios y apoyos amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
170	18-abril-2009	José Elías Frías Velardez	\$2,500.00
172	04-abril-2009	Jesús Manuel Rosas Ramírez	\$4,500.00
		Total	\$7,000.00

lo que se observa que no presentan copia de identificación para cotejo de firma de conformidad con el artículo 37 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$19,609.81 (diecinueve mil seiscientos nueve pesos 81/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de medicamentos y artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 1235 de fecha siete de marzo de dos mil nueve por un importe de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Marcos Arellano Salazar, 4 de fecha seis de mayo de dos mil nueve por un importe de \$690.00 (seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ángel Horacio Robles Meráz, 2503 de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve por un importe de \$1,737.24 (un mil setecientos treinta y siete pesos 24/100 m.n.) del Proveedor Farmacias Economik, S.A. de C.V., 3541 de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve por un importe de \$12,650.00 (doce mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Arturo Enciso Cuevas, 428653 de fecha treinta de mayo de dos mil nueve por un importe de \$1,003.15 (un mil tres pesos 15/100 m.n.) del proveedor Sociedad

Cooperativa de Consumo Agropecuario del Guadiana, S. de R.L. de C.V., 428654 de fecha treinta de mayo de dos mil nueve por un importe de \$1,004.50 (un mil cuatro pesos 50/100 m.n.) del proveedor Sociedad Cooperativa de Consumo Agropecuario del Guadiana, S. de R.L. de C.V., 425541 de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve por un importe de \$732.15 (setecientos treinta y dos pesos 15/100 m.n.) del proveedor Sociedad Cooperativa de Consumo Agropecuario del Guadiana, S. de R.L. de C.V., 428072 de fecha veintitrés de mayo de dos mil nueve por un importe de \$1,012.80 (un mil doce pesos 80/100 m.n.) del proveedor Sociedad Cooperativa de Consumo Agropecuario del Guadiana, S. de R.L. de C.V. y 5224 de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve por un importe de \$284.97 (doscientos ochenta y cuatro pesos 97/100 m.n.) del proveedor Súper Farmacia la Miniatura, S.A. de C.V., lo que observa ya que no se vinculan estos gastos con la actividad ordinaria del partido, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,396.00 (dos mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 m. n.) por concepto de pago a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. de fecha nueve de abril de dos mil nueve cuyo recibo está a nombre de Ramanda Quiroga Neyive lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación sin firma de recibido por cantidad de \$1,474.72 (un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 72/100 m.n.) en las pólizas de cheques números 90 de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve por un importe de \$777.00 (setecientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.) a nombre de Valentín Ubiña Rubio y 99 de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve por un importe de \$697.72 (seiscientos noventa y siete pesos 72/100 m.n.) , lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la

Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación en copia	\$1,998.00
Documentación con faltante de anexar copia de identificación	\$7,000.00
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$19,609.81
Documentación sin requisitos fiscales	\$2,396.00
Documentación sin firma de recibido.	\$1,474.72
Total documentación no procedente	\$32,478.53

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$662.50 (seiscientos sesenta y dos pesos 50/100 m. n.) que corresponden a pago del servicio de aguas del municipio con recibos sin folio de fecha siete de mayo de dos mil nueve por un importe de \$359.00 (trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.) del proveedor Aguas del Municipio de Durango y del recibo con fecha siete de mayo de dos mil nueve por un importe de \$303.50 (trescientos tres pesos 50/100 m.n.) presentando anexo a la póliza el cheque número 120 el cual esta cancelado en original con el que se realizó el pago, lo que se observa de conformidad con el artículo 37 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$14,636.35 (catorce mil seiscientos treinta y seis pesos 35/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de medicamentos y artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 3699 de fecha cinco de mayo de dos mil nueve por un importe de \$200.16 (doscientos pesos 16/100 m.n.) del proveedor Ma. Blanca Márquez Ramos, 3693 de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve por un importe de \$273.22 (doscientos setenta y tres pesos 22/100 m.n.) del proveedor Ma. Blanca Márquez Ramos, 3700 de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve por un importe de \$224.00 (doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ma. Blanca Márquez Ramos, 3703 de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve por un importe de \$1,089.89 (un mil ochenta y nueve pesos 89/100 m.n.) del proveedor Ma. Blanca Márquez Ramos, 3690 de fecha dos de mayo de dos mil nueve por un importe de \$799.99 (setecientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.) del proveedor Ma. Blanca Márquez Ramos, 3736 de fecha ocho de mayo de dos mil nueve por un importe de \$135.00 (ciento treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ma. Blanca Márquez Ramos, 18381 de fecha primero de mayo de dos mil nueve por un importe de \$201.60 (doscientos un pesos 60/100 m.n.) del proveedor Materias Primas Conchita, S.A. de C.V., 3546 de fecha primero de mayo de dos mil nueve por un importe de \$80.50 (ochenta pesos 50/100 m.n.) del proveedor Arturo Enciso Cuevas, 3550 de fecha seis del mayo de dos mil nueve por un importe de \$8,395.00 (ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Arturo Enciso Cuevas, 290 de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve por un importe de \$849.99 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 99/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 329 de fecha cinco de junio de dos mil nueve por un importe de \$1,679.00 (un mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 55858 de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve por un importe de \$486.00 (cuatrocientos

ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) del proveedor Casitodo, S.A. de C.V., 18449 de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve por un importe de \$122.00 (ciento veintidós pesos 00/100 m.n.) del proveedor Peletería y Papelería Luxor, S.A. de C.V. y 975 de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve por un importe de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) del proveedor Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V., lo que observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$9,063.00 (nueve mil sesenta y tres pesos 00/100 m. n.) recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. de fecha nueve de mayo de dos mil nueve por un importe de \$4,650.00 (cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) el cual está a nombre de Ramanda Quiroga Neyive con domicilio 5 de febrero número 1103, de igual forma recibo de la Comisión Federal de Electricidad de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve por un importe de \$1,910.00 (un mil novecientos diez pesos 00/100 m.n.) el cual está a nombre de Dávila Valero Jesús con domicilio en Blvd. Domingo Arrieta número 117, comprobante con folio número 463793 de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve por un importe de \$858.00 (ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.) del proveedor Megacable Comunicaciones, S.A. de C.V. que es un recibo simple sin requisitos y 3559 de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve por un importe de 1,645.00 (un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Arturo Enciso Cuevas el cual no tiene el registro federal de contribuyentes del partido, lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
..."

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación con cheque cancelado	\$662.50
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$14,636.35
Documentación sin requisitos fiscales	\$9,063.00
Total documentación no procedente	\$24,361.85

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$22,750.00 (veintidós mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de salarios y apoyos amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
290	15-junio-2009	Priscila Briseño Simental	\$1,400.00
291	15-junio-2009	Ma Guadalupe Solo Aguilar	\$1,400.00
296	15-junio-2009	Pablo Maldonado Rosales	\$2,600.00
297	15-junio-2009	Alejandra Lerma Martínez	\$1,500.00
299	15-junio-2009	Jesús Martín Álvarez Morales	\$2,500.00
300	15-junio-2009	Silvia Estrada Aviña	\$2,000.00
301	15-junio-2009	Juan Pablo Hernández Hernández	\$2,000.00
303	15-junio-2009	Jesús Manuel Rosas Ramírez	\$2,000.00
307	15-junio-2009	Ma del Socorro Carmona Simental	\$1,750.00
309	15-junio-2009	José Elías Frías Velardez	\$3,100.00
313	15-junio-2009	Hector Duarte Ruelas	\$2,500.00
		Total	\$22,750.00

lo que se observa que no presentan copia de identificación para cotejo de firma de conformidad con el artículo 37 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$89,400.00 (ochenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 3930 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve por un importe de \$39,400.00 (treinta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), 3934 de fecha primero de septiembre de dos mil nueve por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) y 3943 de fecha once de septiembre de dos mil nueve por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) todas del proveedor José Manuel García Zeturino, lo que observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación con faltante de anexar copia de identificación	\$22,750.00
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$89,400.00
Total documentación no procedente	\$112,150.00

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$90,654.94 (noventa mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$43,760.00
Agosto	\$17,889.66
Septiembre	\$29,005.28
Total	\$90,654.94

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$43,760.00 (cuarenta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de paletas las cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparadas con la factura de folio 3921 del veinticuatro de julio de dos mil nueve del proveedor José Manuel García Zeturino, lo que se observa de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$43,760.00
Total documentación no procedente	\$43,760.00

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$6,978.00 (seis mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de mantenimiento de equipo de transporte, amparados con los comprobantes con folios 51 de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve por un importe \$3,593.99 (tres mil quinientos noventa y tres pesos 99/100 m.n.) del proveedor Llantal del Castillo, S.A. de C.V. con la compra de llantas sport King y 5770 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve por un importe de \$3,384.01 (tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 01/100 m.n.) del proveedor Llantal del Castillo, S.A. de C.V. con el balanceo de Grand Cherokee modelo 1996. Estos vehículos no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles presentado por el partido y no se puede vincular el gasto con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de

cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$10,911.66 (diez mil novecientos once pesos 66/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de llaves y una maquina duplicadora, banco para maquina y pinzas de corte los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 385 de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve por un importe de \$2,045.85 (dos mil cuarenta y cinco pesos 85/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano y 386 de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve por un importe \$8,865.81 (ocho mil ochocientos sesenta y cinco 81/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, lo que se observa de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes no identificados en el inventario	\$6,978.00
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$10,911.66
Total documentación no procedente	\$17,889.66

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,976.78 (dos mil novecientos setenta y seis pesos 78/100 m.n.) que corresponden a gastos por compra de llaves amparados con los comprobantes con folios 407 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve por un importe de \$1,653.70 (un mil seiscientos cincuenta y tres 70/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 408 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve por un importe de \$618.70 (seiscientos dieciocho pesos 70/100 m.n.) y 412 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve por un importe de \$704.38 (setecientos cuatro pesos 38/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano de las cuales no presentó ninguna justificación, lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$3,228.50 (tres mil doscientos veintiocho pesos 50/100 m.n.) amparados con el comprobante con folio 8885 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil nueve del proveedor María Elena Lujan Acosta de lentes oftalmológicos de las cuales no presentó ninguna

justificación, así como la lista que anexan no cuenta con firma de recibido ni copia de identificación de las personas que los recibieron, además de ser una factura de Torreón, Coahuila, lo que se observa de conformidad con los artículos 25 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes de sueldos por la cantidad de \$10,300.00 (diez mil trescientos pesos 00/100 m. n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
337	15-septiembre-2009	Cecilio Larreta Soto	\$2,500.00
333	15-septiembre-2009	Ma Dolores García Luna	\$1,600.00
340	15-septiembre-2009	Ma Luisa Muñoz Amaya	\$2,500.00
332	15-septiembre-2009	Martina de la Cruz Martínez	\$1,600.00
334	15-septiembre-2009	Rosa María Piedra Pulido	\$2,100.00
		Total	\$10,300.00

y por la cantidad de \$5,900.00 (cinco mil novecientos pesos 00/100 m.n.) que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
330	15-septiembre-2009	Jesús Manuel Rosas Ramírez	\$2,000.00
325	15-septiembre-2009	Ma. Guadalupe Soto Aguilar	\$1,400.00
328	15-septiembre-2009	Silvia Estrada Aviña	\$2,500.00
		Total	\$5,900.00

y por la cantidad de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes y que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
341	15-septiembre-2009	Alejandra Lerma Martínez	\$1,500.00
339	15-septiembre-2009	José Elías Frías Velardez	\$2,500.00
335	15-septiembre-2009	Pablo Maldonado Rosales	\$2,600.00
		Total	\$6,600.00

lo que se observa de conformidad con los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 30.- Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibo el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma de funcionario autorizado para validar el pago; y

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$2,976.78
Gastos fuera del estado y que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$3,228.50
Documentación sin requisitos y sin copia de identificación	\$22,800.00
Total documentación no procedente	\$29,005.28

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil diez, correspondiente al informe anual del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$171,066.77 (ciento setenta y un mil sesenta y seis pesos 77/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$53,305.05
Noviembre	\$46,913.40
Diciembre	\$70,848.32
Total	\$171,066.77

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$22,455.05 (veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 05/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de llaves, lentes oftalmológicos y artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 424 de fecha dos de octubre de dos mil nueve por un importe de \$818.23 (ochocientos dieciocho pesos 23/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 425 de fecha dos de octubre de dos mil nueve por un importe de \$818.23 (ochocientos dieciocho pesos 23/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 434 de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve por un importe de \$1,636.45 (un mil seiscientos treinta y seis pesos 45/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 440 de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve por un importe de \$1,025.68 (un mil veinticinco pesos 68/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 429 de fecha catorce de octubre de dos mil nueve por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) del proveedor María Patricia Alvarado Serrano, 70 de fecha nueve de octubre de dos mil nueve por un importe de \$2,822.00 (dos mil ochocientos veintidós pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ana Magdalena Medina Juárez, 1444 de fecha nueve de octubre de dos mil nueve por un importe de \$174.96 (ciento setenta y cuatro pesos

96/100 m.n.) y 1448 de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve por un importe de \$159.50 (ciento cincuenta y nueve pesos 50/100 m.n.) del proveedor Imelda Corral Gurrola, lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes de sueldos por la cantidad de \$10,300.00 (diez mil trescientos pesos 00/100 m. n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
359	31-octubre-2009	Martina de la Cruz Martínez	\$1,600.00
360	31-octubre-2009	Ma. Dolores García Luna	\$1,600.00
361	31-octubre-2009	Rosa María Piedra Pulido	\$2,100.00
363	31-octubre-2009	Cecilio Larreta Soto	\$2,500.00
365	31-octubre-2009	Ma Luisa Muñoz Amaya	\$2,500.00
		Total	\$10,300.00

y por la cantidad de \$8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
353	31-octubre-2009	Ma Guadalupe Soto Aguilar	\$1,400.00
356	31-octubre-2009	Silvia Estrada Aviña	\$2,500.00
357	31-octubre-2009	Jesús Manuel Rosas Ramírez	\$2,000.00
369	31-octubre-2009	Daniela Yaneth Landeros Sosa	\$2,500.00
		Total	\$8,400.00

y por la cantidad de \$12,100.00 (doce mil cien pesos 00/100 m.n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes y que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
362	31-octubre-2009	Pablo Maldonado Rosales	\$2,600.00
364	31-octubre-2009	José Elías Frías Velardez	\$2,500.00
366	31-octubre-2009	Alejandra Lerma Martínez	\$1,500.00
368	31-octubre-2009	Juan Pablo Hernández Hernández	\$2,000.00
370	31-octubre-2009	Hugo Salas Puente	\$1,000.00
371	31-octubre-2009	Jesús Martín Álvarez Murales	\$2,500.00
		Total	\$12,100.00

lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

“Artículo 30.- Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibo el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma de funcionario autorizado para validar el pago; y
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la

Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m. n.) de fecha veinte de octubre de dos mil nueve del proveedor Subsecretaría de Ingresos Dirección de Recaudación de Rentas en Durango el cual no trae registro federal de contribuyentes del partido, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

..."

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$22,455.05
Documentación con faltante de anexar copia de identificación y sin registro federal de contribuyentes	\$30,800.00
Documentación sin requisitos fiscales	\$50.00
Total documentación no procedente	\$53,305.05

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$18,613.40 (dieciocho mil seiscientos trece pesos 40/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de llaves, lentes oftalmológicos y artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 456 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve por un importe de \$568.10 (quinientos sesenta y ocho pesos 10/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 457 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve por un importe de \$531.90 (quinientos treinta y un pesos 90/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 464 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve por un importe de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 98 de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve por un importe de \$3,044.46 (tres mil cuarenta y cuatro pesos 46/100 m.n.) del proveedor Ana Magdalena Medina Juárez y 99 de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve por un importe de \$3,368.94 (tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 94/100 m.n.) del proveedor Ana Magdalena Medina Juárez y 3712 de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) del proveedor Arturo Enciso Cuevas, lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes de sueldos por la cantidad de \$10,300.00 (diez mil trescientos pesos 00/100 m. n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
393	15-noviembre-2009	Martina de la Cruz Martínez	\$1,600.00
394	15-noviembre-2009	Ma Dolores García Luna	\$1,600.00
395	15-noviembre-2009	Rosa María Piedra Pulido	\$2,100.00
397	15-noviembre-2009	Cecilio Larreta Soto	\$2,500.00
399	15-noviembre-2009	María Luisa Muñoz Amaya	\$2,500.00
		Total	\$10,300.00

y por la cantidad de \$8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
387	15-noviembre-2009	Ma Guadalupe Soto Aguilar	\$1,400.00
390	15-noviembre-2009	Silvia Estrada Aviña	\$2,500.00
391	15-noviembre-2009	Jesús Manuel Rosas Ramírez	\$2,000.00
404	15-noviembre-2009	Jesús Martín Álvarez Murales	\$2,500.00
		Total	\$8,400.00

y por la cantidad de \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes y que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
396	15-noviembre-2009	Pablo Maldonado Rosales	\$2,600.00
398	15-noviembre-2009	José Elías Frías Velardez	\$2,500.00
400	15-noviembre-2009	Alejandra Lerma Martínez	\$1,500.00
401	15-noviembre-2009	Juan Pablo Hernández Hernández	\$2,000.00
403	15-noviembre-2009	Hugo Salas Puente	\$1,000.00
		Total	\$9,600.00

lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 30.- Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibo el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma de funcionario autorizado para validar el pago; y
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$18,613.40
Documentación con faltante de anexar copia de identificación y sin registro federal de contribuyentes	\$28,300.00
Total documentación no procedente	\$46,913.40

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,545.00 (un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparado con el comprobante con folio WACC4558 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil nueve del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., lo que se de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes de sueldos por la cantidad de \$23,383.32 (veintitrés mil trescientos ochenta y tres pesos 32/100 m. n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
426	15-diciembre-2009	Martina de la Cruz Martínez	\$1,600.00
427	15-diciembre-2009	Ma Dolores García Luna	\$1,600.00
428	15-diciembre-2009	Rosa María Piedra Pulido	\$2,100.00
430	15-diciembre-2009	Cecilio Larreta Soto	\$2,500.00
432	15-diciembre-2009	Ma Luisa Muñoz Amaya	\$2,500.00
457	18-diciembre-2009	Martina de la Cruz Martínez	\$1,833.33
458	18-diciembre-2009	Ma Dolores García Luna	\$1,833.33
459	18-diciembre-2009	Rosa María Piedra Pulido	\$2,750.00
463	18-diciembre-2009	Cecilio Larreta Soto	\$3,333.33
466	18-diciembre-2009	Ma Luisa Muñoz Amaya	\$3,333.33
		Total	\$23,383.32

y por la cantidad de \$13,333.34 (trece mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 m.n.) que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
420	15-diciembre-2009	Ma Guadalupe Soto Aguilar	\$1,400.00
423	15-diciembre-2009	Silvia Estrada Aviña	\$2,500.00
424	15-diciembre-2009	Jesús Manuel Rosas Ramírez	\$2,000.00
448	18-diciembre-2009	Ma Guadalupe Soto Aguilar	\$2,100.00
452	18-diciembre-2009	Silvia Estrada Aviña	\$2,666.67
455	18-diciembre-2009	Jesús Manuel Rosas Ramírez	\$2,666.67
		Total	\$13,333.34

y por la cantidad de 30,516.66 (treinta mil quinientos dieciséis pesos 66/100 m.n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes y que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
429	15-diciembre-2009	Pablo Maldonado Rosales	\$2,600.00
431	15-diciembre-2009	José Elías Frías Velardez	\$2,500.00
433	15-diciembre-2009	Alejandra Lerma Martínez	\$1,500.00
434	15-diciembre-2009	Juan Pablo Hernández Hernández	\$2,000.00
436	15-diciembre-2009	Hugo Salas Puente	\$1,000.00
437	15-diciembre-2009	Jesús Martín Álvarez Murales	\$2,500.00
451	18-diciembre-2009	Hugo Salas Puente	\$833.33
454	18-diciembre-2009	Juan Pablo Hernández Hernández	\$4,000.00
461	18-diciembre-2009	Pablo Maldonado Rosales	\$3,666.67
462	18-diciembre-2009	José Martín Álvarez Morales	\$3,333.33
464	18-diciembre-2009	Daniela Yaneth Landeros Sosa	\$1,250.00
465	18-diciembre-2009	José Elías Frías Velardez	\$3,333.33
467	18-diciembre-2009	Alejandra Lerma Martínez	\$2,000.00
		Total	\$30,516.66

lo que se observa de conformidad con los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 30.- Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibo el pago; Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma de funcionario autorizado para validar el pago; y Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,070.00 (dos mil setenta pesos 00/100 m. n.) que corresponden a gastos por honorarios los cuales no traen las retenciones correspondientes amparado con el comprobante 177 de fecha uno de diciembre de dos mil nueve del proveedor Miguel Ángel de Jesús Esparza Aldaba, lo que se observa de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, 101 fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

...

V. ...; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.

...

Artículo 102. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los

requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.
..."

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$1,545.00
Documentación con faltante de anexar copia de identificación y sin registro federal de contribuyentes	\$67,233.32
Documentación sin retenciones	\$2,070.00
Total documentación no procedente	\$70,848.32

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron cheques faltantes los cuales aparecen cobrados en los estado de cuenta del partido con los números 57 de fecha tres de abril de dos mil nueve, 82 de fecha 15 de abril de dos mil nueve y 95 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil nueve que efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se determina un faltante por comprobar de \$245,832.91 (doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos 91/100 m.n.), el cual se determina de la siguiente manera:

Saldo Inicial	4,514.34
Más ingresos determinados en la revisión	2'360,296.88
Menos saldo final en bancos	3,752.54
Documentación a comprobar	2'361,058.68
Menos documentación presentada por el partido	1'855,467.32
Menos documentación determinada en actividades específicas	259,758.45
Faltante de comprobación	245,832.91

lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil nueve da un total \$794,048.35 (setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y ocho pesos 35/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$117,503.35
Segundo	\$168,990.38
Tercero	\$90,654.94
Cuarto	\$171,066.77
Documentación faltante	\$245,832.91
Total no procedente	\$794,048.35

Así mismo resulta una diferencia en el rubro de ingresos reportados en el formato "CA" por el Partido del Trabajo del Trabajo, respecto a lo determinado según la revisión, por un total de \$4,514.34 (cuatro mil quinientos catorce pesos 34/100 m.n.), conforme al siguiente desglose:

Ingresos según formato "CA"	2'360,296.88
Menos ingresos según revisión	2'364,811.22
Diferencia	4,514.34

Por lo que se solicita la correcta presentación del formato "CA", así como la comprobación de los \$4,514.34 (cuatro mil quinientos catorce pesos 34/100 m.n.) ya que es el saldo inicial del ejercicio dos mil nueve y el partido parte de un saldo inicial de \$0.00 (ceros pesos 00/100 m.n.) y al no contemplarlo dentro de sus ingresos tampoco presentan su comprobación.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI, y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 24, 25, 26, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

18. El dieciséis de abril de dos mil diez a las diecinueve horas con nueve minutos se llevo a cabo la primera audiencia de solventación solicitada por el Partido del Trabajo dentro del plazo establecido, de conformidad con los artículos 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

"Artículo 97. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuarán de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a) a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

Artículo 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad con lo siguiente:

b) Se comunicará con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

c) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

d) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

e) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

f) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar."

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Contadora Pública María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica y la Contadora Pública Pamela Nadia García Cardozo, Contadora para la Comisión de Fiscalización; y por parte del Partido del Trabajo la Contadora Pública

Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, a quien se le dio una copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original al expediente de la revisión. En el desarrollo de dicha audiencia la representante del partido hace entrega de oficio sin número de fecha dieciséis de abril de dos mil diez dirigido al Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, firmado por la C.P. Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, oficio sin número de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, oficio sin número del diecisiete de enero de dos mil diez al que anexa un CD, oficio sin número del dieciséis de abril de dos mil diez al que anexan muestra de paletas, seis oficios número CPN/DGO/039-2009 al CPN/DGO/044-2009, dos contratos de arrendamiento, pólizas de cheques números 82, 95 y 57 con comprobación, relación de registro federal de contribuyentes de de la plantilla del personal, dieciséis copias de credencial de elector del personal que labora en el partido, ejemplar de publicación de periódico del día primero de febrero de dos mil nueve y comprobación de documentación faltante; solicitando una segunda audiencia para el día sábado diecisiete de abril de dos mil diez a las quince horas con treinta y un minutos para estar en posibilidades de presentar documentación faltante.

El diecisiete de abril de dos mil diez, a las quince horas con treinta y un minutos en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se llevo a cabo la segunda audiencia de solventación en la que se reunieron los ciudadanos Contadora Pública María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica y la Contadora Pública Pamela Nadia García Cardozo, Contadora para la Comisión de Fiscalización, y por parte del Partido del Trabajo la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, a quien se les dio una copia de la minuta para los efectos que nos ocupan, e integrándose el original en el expediente de la revisión. En el desarrollo de dicha audiencia la representante del partido hace entrega de formato CA, copias de identificación de Hugo Salas Puente, cinco contratos de comodato, así mismo se presento el C. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez a firmar recibo de sueldos y quedando manifiesto que el C. Valentín Uviña Vázquez acudiría a firmar a las Diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, situación que no se llevo a cabo.

De las pólizas de cheque y de la documentación faltante por un importe de \$245,832.91 (doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos 91/100 m.n.) presentó recibos de nóminas de sueldos de la primera y segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, primera quincena de mayo y primera quincena de junio, con sus respectivas pólizas de cheque, por lo que a juicio de esta Comisión se dan por solventada la observación por este concepto, al cumplir con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

El partido presenta un oficio donde manifiesta que las erogaciones efectuadas de la factura número 11 del proveedor Nisol Hernández Díaz Ordaz por un importe de \$2,070.00 (dos mil setenta pesos 00/100 m.n.) y la factura 227 del proveedor Gustavo Correa Ortiz por un importe de \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) fueron pagados por miembros activistas del partido con el objeto de cubrir la identidad del partido en las oficinas que ahora ocupan y en virtud de que el partido no contaba con recursos suficientes se optó por aceptar el apoyo del C. Alfonso Mercado Chávez para cubrir dichos gastos con el compromiso de los dirigentes del partido de realizar posteriormente su reembolso. A juicio de esta Comisión no se dan por solventadas las observaciones por este concepto, al no cumplir con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

El partido presentó copias de identificación que se había detectado estaban pendientes de anexar junto con los comprobantes, así como relación de registro federal de contribuyentes del personal que recibió pago de salario y apoyos por un importe de \$185,009.26 (ciento ochenta y cinco mil nueve pesos 26/100 m.n.) que corresponden a pago de salarios y apoyos para cotejo de firma amparados con los recibos con lo cual, a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, al cumplir con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

El partido presentó un ejemplar del periódico de El Sol de Durango de fecha primero de febrero de dos mil nueve, fecha en que la factura

especifica como fecha de publicación, por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, de acuerdo con los artículos 23 y 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 26.- Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.”

El partido presentó oficios de comisión de número CPN/DGO/039-2009 al 044-2009 para justificar los gastos fuera del estado por un importe de \$7,179.66 (siete mil ciento setenta y nueve pesos 66/100 m.n.), no pudiendo vincular gastos por un importe de \$855.00 (ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada parcialmente la observación por este concepto, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.”

El partido presentó cinco contratos de comodato para justificar los gastos que se hicieron de mantenimiento a vehículos que no se encontraban en el inventario del partido por un importe de \$11,978.00 (once mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

El partido presentó dos contratos de arrendamiento para justificar los gastos por servicios de locales con otros domicilios por un importe de \$11,459.00 (once mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.), por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación

por este concepto, de acuerdo con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

..."

EL partido presentó un acuerdo sin número de fecha diecisiete de enero de dos mil nueve firmado por Gustavo Santiago Pedro Cortes Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Durango, el cual manifiesta que en segunda asamblea de coordinadores de bases en las colonias se constituyeron para realizar acuerdo de crear programa de apoyo social, el cual empezó a prestar servicios a partir de la misma fecha del acuerdo mediante brigadas las cuales se denominaran Brigadas Multidisciplinarias de Asistencia Social "BMAS", que visitaran semanalmente distintos fraccionamientos y colonias de esta ciudad; además anexa Cd con fotografías, dicho programa cuenta con los siguientes servicios:

1. Corte de cabello gratuito.
2. Vacunación, desparasitación y esterilización de perros y gatos.
3. Cerrajería (duplicación de llaves gratuita).
4. Torneo de fútbol infantil.
5. Taller de dibujo, manualidades y clases de Tae Kwon Do.
6. Atención psicológica gratuita.
7. Aseo de calzado (balería gratuita)
8. Abasto popular al costo (aceite, frijol, y azúcar)
9. Tecnología domestica (cloro, pinol, fabuloso y crema gratuita)
10. Modulo de inscripción al Programa de banquetas y pisos gratitos (varios)
11. Atención médica gratuita) 10 de la mañana a 3 de la tarde)
12. Modulo de promoción y gestión comunitaria (pavimento, cordones, recibos de agua, predial, etc.)

Las fotos que presentan como evidencia son suficientes, para vincularlas con las actividades del partido. Sin embargo se le exhorta para que en lo sucesivo presente un desarrollo logístico de estas brigadas en donde se indique lugar y hora de las mismas. A juicio de esta Comisión se dan por solventadas las observaciones por este concepto por un importe de \$107,606.91 (ciento siete mil seiscientos seis pesos 91/100 m.n.).

El partido presentó oficio sin número de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve dirigido al Licenciado Raymundo Hernández Gamiz Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango con Atención al Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe Secretario Ejecutivo, firmado por Licenciado S. Gustavo Pedro Cortés anexando muestra de paletas, en dicho oficio manifiestan que la paletas fueron otorgadas como presente en días festivos como el día del niño, día de la madre, día del estudiante, día del padre, para justificar los gastos por un importe de \$133,160.00 (ciento treinta y tres mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), por lo que a juicio de esta Comisión no se da por solventada la observación por este concepto ya que las fechas de las facturan son del veinticuatro de julio, veintiuno de agosto, primero y once de septiembre todas de dos mil nueve por lo que difieren de las fechas de los eventos donde manifiestan se otorgaron las paletas, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

El partido presento formato CA con las cantidades correctas.

19. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$187,614.21 (ciento ochenta y siete mil seiscientos catorce pesos 21/100 m.n.), lo que equivale al 7.93% (siete punto noventa y tres por ciento) de los ingresos que manejo el Partido del Trabajo durante el ejercicio fiscal dos mil nueve. Así mismo, de los conceptos observados en el pliego de observaciones que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, es decir que el Partido del Trabajo respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil nueve en correlación con el Reglamento de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido del Trabajo, cumplió satisfactoriamente en tiempo con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados

que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

20. Que los ingresos por \$2'364,810.32 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 32/100 m.n.), y los egresos por \$2'356,544.34 (dos millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$8,265.98 (ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 98/100 m.n.), lo que representa un 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido del Trabajo se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO	TOTAL	PORCIENTO DEL TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	\$876,623.36	37.19%
SERVICIOS GENERALES	\$687,266.62	29.18%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$376,919.56	15.99%
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	\$44,528.72	1.89%
EVENTOS ESPECIALES	\$371,206.08	15.75%
TOTALES	\$2,356,544.34	100.00%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido del Trabajo sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido del Trabajo, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo, a juicio de esta Comisión cumplió razonablemente con los requisitos que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público con un importe \$2'108,546.88 (dos millones ciento ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 88/100 m.n.), y \$251,750.00 (doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) son por reembolso de actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, más el saldo inicial de \$4,513.44 (cuatro mil quinientos trece pesos 44/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de \$2'364,810.32 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 32/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido del Trabajo es \$2'364,810.32 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 32/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$2'356,544.34 (dos millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$8,265.98 (ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 98/100 m.n.), el cual representa 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que se deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha lunes veintiséis de abril de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**